



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 2021-00235- 00.

Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 07 septiembre 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo capital, intereses, costas procesales, agencias en derecho.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc. 14), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (doc. 11-13) y coadyuvado por la parte ejecutada.
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido

- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar
- 9) Se presenta escrito de poder otorgado al abogado Darwin Andrés Gómez Zaraza (doc 11-13), por lo que se procederá a reconocerle personería y revocar el mandato conferido al abogado Leisber García Muñoz con cc 41.920.196 con TP 194.690.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (doc. 11 y 13), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Darwin Andrés Gomez Zaraza con cc 91.537.255 y TP 354.412, del CSJ, para representar a la parte demandante de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

Finalmente, se tiene por revocado al poder otorgado a la profesional del derecho Leisber García Muñoz con cc 41.920.196 con TP 194.690 del CSJ [pág 5 doc 03], de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo capital, intereses, costas procesales, agencias en derecho.

TERCERO: Cancelar el embargo de los derechos herenciales que le puedan corresponder al aquí ejecutado José William Vélez González con c.c. 7.542.247, dentro del proceso de sucesión que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, bajo radicado 2020-

00215-00, promovido por el señor Carlos Alberto Ruiz Muriel como acreedor del Heredero José Willia Vélez González.

Hasta por el monto de su asignación, siempre que hayan aceptado con beneficio de inventario, dentro de la sucesión intestada y/o Testada del señor José Antonio Vélez Álzate, quien en vida se identificaba con c.c. 1.315.128.

Medida comunicada mediante el oficio Nro. 618 del 3 de junio 2021 (Doc 09).

CUARTO: Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

J04cmpalarm@condoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

QUINTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEXTO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

SEPTIMO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

OCTAVO: No es procedente ordenar el desglose ni retiro de los anexos de la demanda porque el expediente judicial es nativo digital no de papel.

NOVENO: Archivar el Proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 08 septiembre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfe5bc80ffa7c781959a50fd67cd9b97283036ba8c42bfa42d1dded9930db0e**

Documento generado en 07/09/2022 09:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>